



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	Eduar Guiovanly Rengifo Bernal en representación de Juanita Rengifo Becerra
Demandada	Ana Fernanda Becerra Rodríguez
Radicación	50001.31 10 003 2017 0051 00
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Febrero veintiuno (21) de dos mil diecisiete (2017)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 15 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

\* Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad toda vez que debe exponer las pretensiones una a una, toda vez que el vencimiento es periódico mensual y no en bloque como lo presentó, así mismo debe exponer uno a uno los valores que pretende cobrar por concepto de gastos escolares y de salud. (Arts. 90.1 y 82.4 CPG).

\*.No indicó la dirección electrónica de las partes, (Art. 82.10 CGP).

\*Se le requiere a Ruby Milena Jiménez Parra para que mediante prueba idónea acredite la calidad de abogada, toda vez que una vez revisado el registro nacional de abogados, se verificó que dicha apoderada no se encuentra inscrita para ejercer la profesión de abogacía. (Art. 90.5 CGP)

**NOTÍFIQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

21 Del **22 FEB 2017**

  
**AYELETH PADILLA**  
Secretaria